

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia subasta de dos lotes forestales en la Provincia de Río Muni (Región Ecuatorial).

Con sujeción a la Ley de 4 de mayo de 1948, Orden de 7 de enero de 1957 y disposiciones concordantes, se subastarán mediante pliego cerrado en este Centro (paseo de la Castellana, número 5, Madrid) dos lotes forestales de 20.000 hectáreas cada uno, de la Provincia de Río Muni.

La presentación de ofertas y documentos justificativos del derecho a licitar termina a las doce horas del día 22 de mayo próximo, y la apertura de pliegos se verificará a la misma hora del día 25 del mismo mes.

Las demás condiciones particulares de las subastas se hallan expuestas en el tablón de anuncios de esta Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, pudiendo ser consultadas en el Negociado competente de las mismas los croquis de los terrenos respectivos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 450/1961, de 9 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Alfredo Gómez Gómez.

Visto el expediente de indulto de Alfredo Gómez Gómez, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia en sentencia de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, como autor de un delito de usura, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, multa conjunta de diez mil pesetas con arresto sustitutorio de cuarenta días y las accesorias correspondientes, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a Alfredo Gómez Gómez de la pena de multa y su arresto sustitutorio y de la mitad de la pena de presidio menor que también se le impuso en la expresada sentencia, dejando subsistentes las accesorias que le correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 451/1961, de 9 de marzo, por el que se indulta a Pedro Escámez Cano del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Pedro Escámez Cano, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Murcia en once de marzo de mil novecientos sesenta, expediente número veintiuno de dicho año, como autor de una infracción de contrabando de menor cuantía, con la

concurrencia de una circunstancia agravante, a la multa de sesenta y cinco mil quinientas veintiséis pesetas con sesenta y seis céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres;

Oído el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Murcia, y de acuerdo con el parecer del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a Pedro Escámez Cano del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fue impuesta en el expresado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 452/1961, de 9 de marzo, por el que se indulta a Cristóbal Barañano Abalía del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Cristóbal Barañano Abalía, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Santander en resolución de treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, expediente número treinta y uno de dicho año, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la multa de un millón seiscientos veintidós mil diecinueve pesetas, con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres;

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Santander y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a Cristóbal Barañano Abalía del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fue impuesta en el expresado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 453/1961, de 9 de marzo, por el que se indulta a Casimiro Serrano Tirado del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Casimiro Serrano Tirado, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro como autor de un delito de robo, con la concurrencia

de dos circunstancias agravantes, a la pena de seis años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de inculpo, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a Casimiro Serrano Tirado del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 9 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Martín Barriyuso.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pascual Martín Barriyuso, Sargento Provisional de Infantería en situación de licenciado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Ordenes del Ministerio del Ejército de 8 de marzo y 26 de abril de 1960, denegando el cambio de situación de licenciado por retirado en el Ejército solicitado por el recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Martín Barriyuso contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 8 de marzo y 26 de abril de 1960 corriente, denegando cambio de situación militar al recurrente por no ostentar empleo efectivo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando ajustadas a Derecho las Resoluciones impugnadas, firmes y subsistentes; sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 9 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Fonseca Santos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Angel Fonseca Santos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada,

la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 25 de febrero último que denegó al recurrente el derecho a ser promovido al empleo de Teniente, y contra la Resolución denegatoria del recurso de reposición ejercitado, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Angel Fonseca Santos contra la Orden del Ministerio del Ejército de 25 de febrero de 1960 que denegó al recurrente el derecho a ser promovido al empleo de Teniente, y contra la Resolución denegatoria del recurso de reposición ejercitado, cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 9 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eulogio Fernández Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Eulogio Fernández Martínez, que perteneció al Cuerpo de Veterinaria Militar, representado y defendido por el Letrado don Fernando García-Mon González Regueral, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 22 de septiembre de 1959 y 29 de marzo de 1960, denegatorias del pretendido derecho a la obtención de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 8 de enero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Eulogio Fernández Martínez contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de septiembre de 1959 y 29 de marzo de 1960 que le denegaron el derecho a la obtención de haber pasivo, debemos confirmar y confirmamos, por ser ajustados a derecho, dichos actos administrativos, que declaramos firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.